



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2017

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Yaneth Maldonado Álvarez, quien se ostenta como la Oficial Mayor del Congreso de Baja California Sur. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Yaneth Maldonado Álvarez, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. b) Copias simples de diversos antecedentes de la norma impugnada.	048344

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y recibidas el nueve de octubre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Oficial Mayor del Congreso de Baja California Sur, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad.**

En ese orden de ideas, se tiene por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por designados **autorizado y delegados** y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 76, fracción XXII, inciso b de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, el cual establece:

Artículo 76. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

[...].

XXII Tener la representación legal del Congreso para:

b) Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2017

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴ en relación con el 59⁵, y 64, párrafo primero⁶, todos de la citada ley reglamentaria, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, no ha lugar a tener por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Baja California Sur en auto de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que se advierte que las documentales remitidas son copias simples de los antecedentes legislativos relacionados con la norma impugnada.

En consecuencia, requiérase nuevamente al Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de quien legalmente lo representa, **para que dentro plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al**

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...]

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

en que surta efectos la notificación de este proveído,
remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,
copias certificadas de los antecedentes legislativos de la
norma impugnada, subsistiendo el apercibimiento decretado
en el referido proveído.

Esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁹, del Código
Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atento a lo anterior, córrase traslado al **Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales** y a la **Procuraduría General de la República**, con el escrito de
cuenta, en la inteligencia que los anexos quedan a su disposición para
consulta en la Sección de Trámite de Controversias **Constitucionales** y de
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos
de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo
primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista
de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a
partir del siguiente al en que surta ~~efectos~~ la notificación del presente
acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹¹ del referido código
federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo
otorgado en este proveído.

Notifíquese.

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

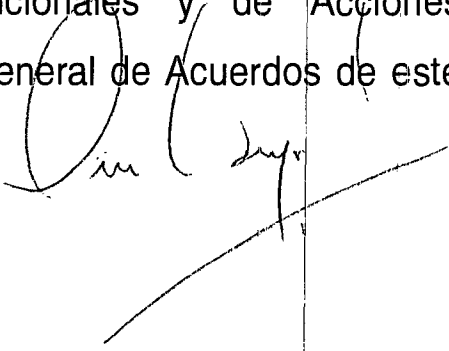
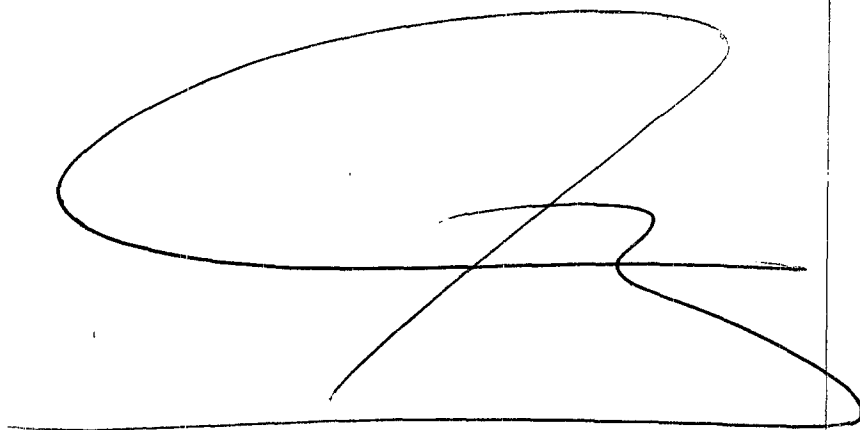
¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 99/2017**, promovida por la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste